Nota DNC N° 11/2023

Asunción, 3 de enero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	427368
Expediente	325434
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de emulsión y cemento asfaltico
Entidad	Petróleos Paraguayos
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. Considerando que las líneas presupuestarias se encuentran cargadas en el ejercicio fiscal 2023, solicitamos remitir el formulario de adecuación de líneas correspondientes para realizar la modificación en el ejercicio fiscal 2024.

2. El CDP remitido a la fecha se encuentra fenecido, debiendo la misma adecuarse al ejercicio fiscal 2024.

3. Sin entrar a analizar el contenido de las documentaciones adjuntas, cumplimos en comunicar que el proceso no podrá ser objeto de verificación, hasta tanto se realicen las gestiones correspondientes de migración del PAC actualizado al presente ejercicio fiscal 2024.

4. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante, en cuanto a que los bienes a ser adquiridos cumplan con las características de que los mismos sean de uso recurrente (periódico) y atienda un objetivo misional de la institución, y no como facilitador para cumplir objetivos misionales de otro órgano público, con la cual la convocante no posee dependencia y/o interrelación directa, se mantiene la siguiente observación: "Solicitamos a la contratante aclarar y/o justificar técnica y legalmente como la adquisición de emulsión y cemento asfaltico, reúne el requerimiento establecido en el Decreto N° 5520/16, articulo N° 8 numeral I) que establece cuanto sigue: "… ***insumos o bienes de adquisición recurrente que son indispensables para atender la función misional*** **"**, en atención que el dictamen DOC N°165/2023, se menciona cuanto sigue: *"en el marco de la incursión de PETROPAR en una nueva línea de negocios para la compra de cemento asfáltico y emulsión asfáltica en virtud a la intención de venta de dichos productos al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones."*, **actuando Petropar como intermediario para la compra de los bienes mencionados, con la finalidad de que otra institución publica haga uso de los mismos**.**" (reiteración)**

5. Se solicita remitir las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes. **(reiteración)**

6. Se solicita la remisión de la constancia plurianual

7. Con relación a las observaciones: 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 hemos tomado conocimiento de la respuesta a la Nota DNC N° 11411/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, por lo que manifestamos cuanto sigue: *"Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos."*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos